

Bogotá D.C., **28/03/2019 Hora 14:32:21s**

N° Radicado: 2201913000002134

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201912000000949

Temas: Garantía de cumplimiento.

Tipo de asunto consultado: Proceder de la Entidad Estatal cuando la compañía de seguros no ampara por cinco años, sino por menos, la estabilidad y calidad de la obra.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 13 de febrero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Qué debe hacer la Entidad Estatal en los casos en que las aseguradoras solo aseguren por dos años un contrato de obra pública bajo el amparo de calidad y estabilidad de la obra y no en cinco años como lo consagra el Decreto 1082 de 2015?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

El Decreto 1082 de 2015 señala que la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, por lo tanto, si el contratista entrega a la Entidad Estatal una póliza con un tiempo de cobertura menor al establecido en el anotado Decreto, la Entidad no debería aprobar la garantía, a menos que exista una justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato. En todo caso, le recomendamos a la entidad revisar la información que el contratista le está suministrando, dado que varias compañías aseguradoras en el país sí amparan la calidad y estabilidad de la obra en el tiempo previsto por el Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, si la compañía aseguradora decide no amparar el evento de la estabilidad y calidad de la obra, le informamos que además del contrato de seguros, existen otras garantías que puede otorgar el contratista para garantizar sus obligaciones, tales como el patrimonio autónomo o la garantía bancaria o cartas de crédito stand by.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía única de cumplimiento, así lo señala el Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos: “La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: (...) 5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.”
2. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esa garantía en los pliegos de condiciones de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato. Asimismo, este artículo contempla que la Entidad Estatal puede aceptar la garantía con una vigencia inferior a cinco (5) años, siempre que exista previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.
3. Hasta tanto no se expida la garantía conforme a lo acordado por las partes en el contrato, esta no será aprobada por la Entidad, pues la aprobación está supeditada a que la misma se encuentre ajustada y conforme a lo señalado en la ley, pliego de condiciones o contrato.
4. Así las cosas, el contratista deberá aportar en debida forma la garantía y/o sus anexos modificatorios en caso de ser necesarios, y la Entidad Estatal los aprobará cuando verifique que los términos en que han sido expedidos cumplen con lo exigido en los requerimientos legales y contractuales.
5. Por último, le informamos que los contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a Entidades Estatales en Procesos de Contratación pueden otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.14.

Colombia Compra Eficiente, Guía de garantías en Procesos de Contratación, https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_garantias.pdf



Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Natalia Mantilla Ariza
Revisó: María Catalina Salinas R.

